

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RESCISION DE LA PARTICION 1100131100042021 0267

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN incoada por HECTOR ARTURO ÁNGULO RAMÍREZ, LUIS ALFREDO ÁNGULO RAMÍREZ, ALVARO ENRIQUE ÁNGULO RAMÍREZ, PEDRO GUSTAVO ÁNGULO RAMÍREZ, CARLOS EDUARDO ÁNGULO RAMÍREZ y MAURICIO ÁNGULO RAMÍREZ, mediante apoderado judicial, en contra de ROSA MARÍA VALENCIA OVALLE.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

No se concede el amparo de pobreza pedido, como quiera que el mismo no reúne los requisitos del artículo 152 del C. G. del P.

Para efectos de fijar la caución determinada en el artículo el artículo 590 de la ley 1564 de 2012, la parte actora proceda a señalar el valor de los bienes sobre los cuales recaería a medida:

Reconócese personería al(la) abogado(a) HÉCTOR ARTURO ÁNGULO RAMÍREZ para que actúe dentro del presente asunto en causa propia y en representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4957931478e202695a53290d5610f50f4b96425c9783a95017a7160bac6df40

Documento generado en 23/08/2021 05:21:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**